

*Suplemento á la Gaceta de Madrid. Miércoles 12 de Diciembre de 1821.*

*Madrid Martes 11 de Diciembre.*

**CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.**

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR CLEMENCIN.**

*Sesion del 11 de Diciembre.*

Se abrió á las once y cuarto, y se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de las comisiones de Hacienda y Comercio reunidas.

Uno dado en vista de una exposicion de la diputacion provincial de Sevilla, en la que pedia se prohibiese la introduccion de juguetes de madera y barro, procedentes del extranjero; y la comision opinaba que debia acordarse asi.

Otro en virtud de una representacion del ayuntamiento constitucional de Maturó, en la que pedia se declarase puerto de tercera clase; la comision opinaba que las Cortes podian acceder á esta solicitud.

Otro en vista de una representacion del ayuntamiento constitucional de Sta. María, en el cual opinaba que se declarase aquel puerto de cuarta clase, y habilitado para el comercio, como se declaró en sesion de 31 de Octubre.

Otro en el que opinaba que para los fines convenientes se devolviesen varias solicitudes á la secretaría de las Cortes, en las cuales se pedian algunas reformas en los aranceles.

Se principió la discusion del dictamen de la comision Especial, encargada de proponer la contestacion que debe darse al message del Rey de 26 de Noviembre.

Pidieron la palabra en pro del dictamen los Sres. García Page, Martinez de la Rosa, Toreno, Dolarea, Ezpeleta, Gareli, Martel, Cepero, Muñoz, Quintana, Priego, Dávila, Solana, Cortés y García Herrera.

En contra los Sres. Florez Estrada, Quiroga, Palarea, Gasco, Navarro (D. Felipe), Vadillo, Navas, Romero Alpuente, Diaz Morales, Muñoz, Quintana, Priego, Dávila, Solana, Cortés y García (D. Antonio.)

El Sr. presidente manifestó se daría cuenta de una proposicion de los Sres. Diaz Morales, Guerra (D. Josef Basilio) y Camus Herrera que se habia presentado como preliminar al asunto señalado, lo cual se verificó, y estaba concebida en estos términos: « Pedimos que no se corte la discusion hasta que hayan hablado al menos nueve Sres. diputados en contra del dictamen de la comision. »

Se leyó el artículo del reglamento que trata del orden que debe seguirse en las discusiones; y en seguida el Sr. Diaz Morales apoyó la proposicion, diciendo que ya en otros asuntos de importancia habian acordado las Cortes no se cortase su discusion hasta que hubiesen hablado un número de Sres. diputados igual al de los Sres. que lo defendian, incluso los Sres. de la misma comision; y que no habiendo ocurrido acaso un asunto de tanta gravedad como el presente, habia creído que no se oponia al reglamento la proposicion, antes al contrario era muy conforme á su espíritu que hubiesen de hablar mas de tres en cada sentido, puesto que se requería al menos este número en cualquier otro asunto, aunque no fuese de la mayor importancia.

Sin embargo de estas y otras reflexiones que hizo este Sr. diputado no se admitió á discusion la proposicion. En su consecuencia se procedió á la lectura del dictamen de la comision, y de casi todos los documentos que en él se citan.

Despues de concluida la lectura el Sr. Florez Estrada dijo: En un asunto de tanta trascendencia, y tan importante bajo todos aspectos, he tenido que presentar por escrito las reflexiones que me ocurren para poder darles un orden mas claro y preciso. En seguida leyó un discurso, cuyas principales ideas eran las siguientes:

Señor: Aunque es para mí muy respetable la autoridad de los señores de la comision, en mi concepto son incontrastables las razones que me mueven á desaprobar su dictamen en esta parte que hoy se discute: ó estan atacadas las prerogativas de la Corona, ó no. Si lo primero, los autores de tamaño atentado no deben quedar sin el condigno castigo: si lo segundo, ¿ para qué la declaracion solemne de inobediencia, como propone la comision, cuando esta declaracion es el fallo mas ominoso que pudiera recaer sobre las personas culpables? Con aprobar el dictamen en vez de darse á la Europa un testimonio de que sabemos reconocer las libertades del pueblo y la dignidad del trono, daríamos una prueba de que no sabemos mirar por aquellas, ni respetar esta última.

Si las órdenes del Gobierno no fueron respetadas en Cádiz y en Sevilla por un justo motivo, ¿ cómo podríamos nosotros manifestar que sabemos conservar las libertades públicas y las prerogativas de la corona, si no imponemos á los contraventores ninguna pena, ni mandamos que se les forme causa?

Los enemigos del sistema, y principalmente los extranjeros, que no perdonan ocasion de desacreditarnos, una vez hecha por el cuerpo legislativo la declaracion solemne que se propone, dirán que las Cortes estan compuestas de jacobinos que tienden á la anarquía y á la democracia, pues que por todo castigo se contentan con llamar inobedientes á los que han hecho comprometer provincias enteras por desconfianza del Gobierno de S. M. ¿ Puede concebirse que una medida tal sea capaz de contener á los que abiertamente promueven el extravío de la opinion para arruinar el sistema? Semijante resolucion no puede agradar á

nadie, pues sin excusar al culpado, cualquiera que por otra parte se crea inocente publicará que no se le ha dado la competente satisfaccion: entre pasar el Rubicon y no pasarlo no hay medio.

Las novedades en materias tan delicadas, ó son un atentado el mas escandaloso contra el orden social, ó una virtud heroica á la prueba mas rigurosa: si las órdenes comunicadas han podido dirigirse á destruir el sistema, la resistencia es un heroismo; y si han sido conformes á las leyes establecidas, la resistencia es injusta. ¿ En cuál de estos dos casos han sido resistidas en Cádiz y Sevilla? Las Cortes no pueden resolver un asunto tan importante, en que no hay otra alternativa que la de ó haber sido defraudados los derechos del pueblo, ú holladas las prerogativas del Monarca. Por consiguiente atender á los efectos sin atender á las causas es un triste recurso, y un paliativo tan ineficaz que no puede remediar el mal.

Aun cuando absolutamente ningun conocimiento ni datos hubiese del origen de tales males públicos, examinado el asunto con la debida detencion é imparcialidad, no podríamos desconocer que los causaron únicamente los desaciertos y extravíos del Gobierno; por mas que se quiera decir otra cosa, jamas los pueblos ni las personas llegarán á desconocer la obediencia debida á las autoridades, cuando estas no se excedan de los límites de sus atribuciones. Una desobediencia abierta de esta naturaleza, dice el gran Bacon, supone por precision que está minado y conmovido fuertemente uno de los cuatro pilares del código social, que son religion, justicia, hacienda y política. El primero de estos cuatro pilares por fortuna no está atacado, mas sí por desgracia los otros tres; y esto no puede ser sino porque el Gobierno y sus empleados han faltado á su deber.

La diputacion provincial de Cádiz, conforme enteramente con mis ideas en esta parte, sabiamente propone como indispensable para decretar el grave asunto de que se trata las dos cuestiones siguientes: ¿ Hay motivo para resistir las órdenes del Gobierno? ¿ hay motivo para rezelar que el ministerio ha infringido las leyes, y que prepara una agresion al régimen constitucional? y habiendola ¿ deben los pueblos obedecer ciegamente sus órdenes? La comision indica lo bastante sobre el particular cuando dice: « La conducta anterior de los ministros en otros puntos, las faltas y errores que hayan podido preparar los males actuales, los remedios que sean mas oportunos para ellos, cree la comision que deben examinarse despues &c. »

Convieniendo yo con la comision en la necesidad de examinar causas y efectos, ¿ cómo será posible determinar con acierto sobre estos cuando desconocemos aquellas? Confieso que para mí esta idea es inconcebible, y que no se pueden separar estas dos ideas tan conexas entre sí, sin alterar la esencia misma de todo lo que debe determinar nuestro juicio. Por otra parte si la comision confiesa que las faltas de los ministros han podido preparar los males actuales, ¿ cómo puede asegurar que hubo desobediencia, y que procedió dentro de los límites que se le prescriben?

Si la comision supone que un ministro puede cometer faltas reales, que autoricen á los pueblos á la inobediencia, no debemos mirar como un crimen que estos dejen de obedecer las órdenes en ciertos casos, cuando advierten que el Gobierno falta á las obligaciones del pacto social. ¿ Y cómo es posible declarar la desobediencia de los pueblos sin examinar antes la conducta del Gobierno? ¿ Cómo, sobre todo, cuando se suponen en este faltas y errores que han preparado las demasías, si se quiere de las provincias? « Quede ante todas cosas ( dice la comision ) asegurada la observancia de la Constitucion y la obediencia de la autoridad Real: son inseparables estos dos objetos; no se trata de los ministros, sino del Gobierno y de la potestad que la Constitucion concede al Rey &c. » Y yo digo: quede ante todas cosas asegurada la observancia del Código fundamental; examinemos ante todas cosas la conducta de los que componen el actual ministerio, y veamos si con sus faltas y errores han podido preparar las demasías de los pueblos; siendo estos dos objetos inseparables, no podemos determinar sobre el uno dejando el otro á su lado. La comision dice: « Los ministros pueden ser culpables y desaparecer; pero el Gobierno y la potestad Real, cuando se sostienen en los límites constitucionales, deben ser sagrados para todos. »

Convieniendo yo en los mismos principios de la comision deduciré todo lo contrario, y diré: « Por lo mismo que los ministros pueden ser culpables y desaparecer, es menester examinar la conducta que han tenido, y no puede procederse de otra manera sin alterar el orden natural de las cosas. »

La comision dice: « Pero el Congreso no puede menos de desaprobar altamente á la faz de toda la Europa la inobediencia é ilegales procedimientos de aquellas autoridades, lo cual bastará sin duda para que vuelvan á su deber, reconociendo que han errado; » y en el message que pone para S. M. añade: « Bien seguras las Cortes de que esta resolucion será bastante para que aquellas autoridades, con todas las que á su ejemplo se hayan extraviado, vuelvan á entrar en la senda de sus deberes, sin poner á la representacion nacional en el amargo conflicto de tener que adoptar otras medidas. »

¿ Qué multitud de reflexiones tan tristes no me ofrece cada línea de este párrafo! Suponiendo por un momento que hubiese habido una verdadera inobediencia: que los procedimientos hubiesen sido los mas ilegales, ¿ cómo podríamos resolver esta cuestion sin oír antes á estos hombres? ¿ ni cómo puede hacerse una declaracion tan solemne, que lleva todos los caracteres de una verdadera sentencia? Si por ventura fuese esto de las atribuciones de las Cortes, deseara que se me citase un arti-

culo que lo prevenga. Si la comision confiesa que las faltas y errores de los ministros son tales que pudieron preparar los males actuales, ¿no tendrían bastante motivo los pueblos para creer que se preparaba una agresion contra el sistema, y que todas sus medidas, aun las mas inocentes, tenían esta tendencia?

Su falta de delicadeza en no dar curso á las reclamaciones de tantos pueblos é individuos que pedian su separacion ¿no indica el deseo de conservar sus sillas á costa de su opinion, y que maquinaban un plan aun de mas importancia? ¿estamos seguros de que se haya dado cumplimiento á ningun decreto de importancia expedido por las Cortes para que los pueblos crean que estan en el caso de prestar una obediencia ciega? Tal vez se dirá que los pueblos deberian acudir á las Cortes y al Monarca; pero la triste y escandalosa historia de lo obrado con el general Riego no es la única; es una de las principales causas del descontento general de la Nacion: no trato del destino que tenia este general tan digno de respeto; solo trato aqui de la denuncia que hizo contra él el secretario de la Gobernacion de la Península, publicada en un periódico de esta capital. En ella se dice de oficio que el Gobierno le habia removido porque malvados naturales y extrangeros le habian inducido á dar pasos que comprometian su propia gloria y el buen orden y tranquilidad de la Nacion. Riego representó por cuatro veces pidiendo se le concediera lo que no se niega en el Gobierno mas despótico, y que se le abriese un juicio para vengar su honor atrozmente vulnerado á la faz de la Nacion por una calumnia.

A pesar de tan notorio hecho de este héroe, y de haber trascurrido tres meses en tales repeticiones, no ha podido conseguir lo que sin escándalo jamas puede negarse al mayor delincuente.

Un Gobierno representativo no puede existir sin que se puedan cubrir todas las cargas del Estado; en el sistema de Hacienda está, si no vinculado, sostenido principalmente el sistema constitucional, y pocos dias hace dijo el Sr. conde de Toreno que el sistema de Hacienda era impracticable, no por los vicios que se pudieran suponer, sino por el general desorden de la administracion, y porque ningun decreto de las Cortes habia sido llevado á debido efecto. Este solo hecho ¿no es suficiente para minar nuestra libertad naciente, atacada por todas partes, y por consiguiente para autorizar á los pueblos para buscar el remedio en su situacion política por los medios que les parecieren mas oportunos?

Por parte del ministerio de Gracia y Justicia no han sido menores ni menos evidentes las faltas. El silencio, si no criminal, á lo menos impolítico y perjudicialísimo del ministerio, sin dar la menor cuenta á las Cortes del descontento é inquietud general; la suspension ilegal de las reuniones públicas, uno de los baluartes de la libertad, para hacerlos caer en el silencio y respeto de los esclavos; la energía en castigar lo que los ministros llaman excesos de libertad, y la tibieza en escarmentar á los que verdaderamente la atacan; el rumor esparcido maliciosamente por sus agentes de que existe una faccion republicana; la intervencion criminal que han querido tener en las elecciones de diputados á Cortes; la desfachatez con que han dicho al Congreso que sin acudir á nuevas contribuciones tenían medios para pagar los 100 milicianos cuando no pueden cubrirse los gastos ordinarios; todas estas causas, todos estos eran suficientes motivos para persuadirse de que el Gobierno no se ha contenido dentro de los límites de sus atribuciones.

En fin, señor, el dictamen de la comision, sin contentar á unos ni á otros, no servirá mas que para encender la guerra civil, harto preparada ya. Así que, opino se dirija un mensaje á S. M., pidiendo que se sirva remover á los actuales ministros, y que se sirva nombrar otros, en quienes concurren verdaderamente las cualidades que se necesitan, y se conduzcan en los negocios de Cádiz y Sevilla segun lo que previenen las leyes, todo sin perjuicio de que se declare despues haber lugar á la formacion de causa á los actuales ministros.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península: Varios de los puntos que ha tocado el Sr. preopinante, siendo relativos á la segunda parte del dictamen de la comision que las Cortes han resuelto se trate despues separadamente, no pensaba yo que era esta la oportunidad de contestarlos: es bien seguro que ni los cautivos en Argel desean con mas ansia la libertad que nosotros deseamos sincerar nuestra conducta, y poner fin á tantas exposiciones dirigidas contra el ministerio, como si quisiéramos resistirnos á entrar en contestaciones.

Yo no sé cómo el Sr. Florez Estrada podrá sostener sus opiniones: que se sirva citar un artículo de la Constitucion en virtud del cual pueda hacerse una declaracion como la que S. S. ha pedido. El Gobierno tiene sus leyes, segun las cuales debe obrar; y aunque es cierto que procediendo conforme á ellas puede cometer errores, es preciso pasar por este inconveniente, para cuyo remedio está concedido el derecho de peticion y el uso de la imprenta.

Estoy muy dispuesto á entrar en la discusion de todos los puntos que se han tocado; pero siempre se ha debido tener presente que si el ministerio ha podido proceder con equivocacion ó con error, y aun si se quiere con mala intencion, tambien se ha podido decir lo contrario, porque seria muy triste que el poder ejecutivo, harto combatido, y tal vez sin tantas garantías, haya de cargar con la presuncion de que obra maliciosamente. Si se hubiese apartado de las leyes, y esto se hiciese ver, el caso seria muy distinto; pero si solo se trata de equivocaciones y de errores que pueden corregirse, es menester sostener su autoridad, pues si no se desnivela el equilibrio del Estado.

Ha dicho el Sr. Florez Estrada, citando á Bacon, que cuando los pueblos desobedecen abiertamente al Gobierno es porque balancea alguno de los cuatro pilares del orden social; mas yo no convendré nunca, por mas que se diga, que la gente que se reúne en el café del Turco de Sevilla sea el mejor intérprete de la opinion de aquellos habitantes,

y puedo decir que tengo documentos de oficio, en donde se me asegura que las cuatro quintas partes de los que han suscrito esos papeles han sido forzados: tengo muchos documentos que lo atestiguan; de consiguiente ¿cómo podía yo confundir con la respetable palabra del público la reunion del café del Turco? De ninguna manera. En alguna de esas representaciones se le increpa al Gobierno amarguísimamente; se dice que desprecia la opinion pública: él seria muy estúpido si la despreciase; pero seria mas estúpido todavía si confundiese la opinion pública con lo que no lo es. Cuando yo me atrevo á nombrar en el Congreso la palabra *páginas*, las sacaré, y convenceré á todo el mundo: algun dia llegará en que los que han dicho que somos contrarios á la opinion pública se avergüencen de haber avanzado esta aseracion: hay ocasiones en que el honor del hombre se halla comprometido, poniéndole en la precision de callar, y morir tal vez por no decir cosas que pudieran perjudicar la seguridad del Estado; pero, señor, los hombres fuertes se desesperan de ver comprometido su honor, y en la precision de callar y sacrificarse, porque no se sacrifique la patria.

¿Cómo ha podido decirse que el actual ministerio no ha dado pruebas de su adhesion á la Constitucion? Yo de mí sabré decir (y pido á las Cortes me permitan este desahogo) que no conozco ningun otro que haya hecho por la Constitucion mas que yo. Si no hubiera sido de los que mas se distinguieron por sostenerla, no me habria visto en una carcel. Allí fue donde di pruebas de que pocos podrán gloriarse. Rodeado de cadenas escribí defendiendo la libertad; fui libre en el calabozo, en vez de que muchos de los que me denigran solo sabrán serlo en la calle. Yo me presenté á la cabeza de la revolucion en el año 20: ¿quién ha hecho mas? Los habrá habido mas afortunados, ó que hayan sostenido la misma causa con mas gloria, pero no con mas peligro.

Solo he pensado en cumplir franca y lealmente mis obligaciones sin introducirme en otras cosas, que es acaso lo que me daña, y no sé como el Sr. Florez Estrada ha podido decir tienen empeño formal en no dar curso á las representaciones. ¿Ignora por ventura S. S. que todas las representaciones se imprimen? S. M. tiene gusto en leerlas, y las lee todas; ¿luego para qué habia de ocultarlas el ministerio, si ellas vienen á hacer su apología? ¿cómo se pretende que el ministerio, rodeado de tantos quehaceres, atienda particularmente á cada una de esas infinitas representaciones, las mas de ellas llenas de pretendientes. El ministerio en medio de trabas invisibles, pero ciertas, tiene que sufrir continuos ataques sin tener los recursos necesarios para vencerlos; interpretaciones siniestras á las disposiciones mas inocentes, la osadía é impudencia de hablar mal de aquello que no se sabe, con unos excesos que se repiten en todas partes por los que se llaman adictos; ¿pero qué adictos? Los que gritan ahora aturdiendo nuestros oidos, ¿oyéron acaso los gritos del año 14? no por cierto: de estos adictos hay infinitos. Confieso que cuanto he oido nada me ha ofendido mas que el que se haya sospechado de las miras del ministerio. Los ministros no pueden ansiar nada en este asunto, ni tienen ningun interes en conservar sus sillas como se ha dicho. Si las Cortes estan en ánimo de entrar desde luego en esta materia antes de resolver sobre la primera parte del dictamen, en tal caso constataré á las observaciones que se han hecho.

Por decontado yo no encuentro la disyuntiva que ha propuesto el Sr. Florez Estrada, ó las órdenes son inicuas y trastornadoras del sistema constitucional, ó no: si lo primero, la desobediencia es justa; si lo segundo, la desobediencia es criminal: tal es la disyuntiva; pero lo que aqui debe tenerse presente es la libertad de que goza el poder ejecutivo; en virtud de la cual nadie puede impedir al Rey que separe de su destino un funcionario público en los términos que lo ha hecho. Además estas remociones no son tan voluntarias que puedan creerse hechas por mero capricho: esto seria una insensatez, y mas cuando estamos tan escasos de personas, que á su aptitud reunan la adhesion conocida al sistema y demas circunstancias que se requieren. Al Rey no se le puede coartar su libertad en esta parte; porque si hubiese un cuerpo que calificase las acciones del Gobierno, estaria este mas abajo que un juez de primera instancia.

Por consiguiente á la orden para separar á un empleado nadie tiene el derecho de resistir. Si se buscan pretextos para apoyar la inobediencia, yo no sé que haya en España una persona á quien no se le pudiese sacar algun defecto. Cuando el Gobierno nombró al general Venegas por comandante general de Cádiz tuvo presente que habia merecido la confianza del Congreso, proponiéndole para el consejo de Estado. Lo único que se ha objetado al general Venegas es que no se puso á la cabeza de la revolucion cuando se restauró la libertad de la España; pero otros varios se hallan en este mismo caso, y sin embargo estan figurando de muy distinto modo.

No hablaria yo de la falta de contestacion á las exposiciones que se han hecho, si la comision no hubiese encontrado en esto algun defecto en el Gobierno; pero si la misma comision dice reconoce la ilegalidad de la junta de autoridades; ¿por qué se habia de dar contestacion? Además; ¿qué providencia se habia de tomar entonces? Todo lo que podia decirse era que S. M. tomara en consideracion los deseos que se le manifestaban; y es posible que constando á la comision no haberse contestado á muchas órdenes del Rey que estaban comunicadas con anterioridad, no haya extrañado esta falta, y echa de menos en el Gobierno una contestacion que por el pronto nada podia significar?

El Sr. Calatrava: Una cuestion muy sencilla se va haciendo puramente personal; y segun se presenta, parece que únicamente se trata de si las personas que componen el ministerio son culpables ó no: en mi concepto no es esta la cuestion, y por lo mismo la comision no entrará ahora en hacer la acusacion ni la apología de los ministros.

La conducta del ministerio contra lo que se expone por las di-

putaciones provinciales y demas personas que ha nombrado el Sr. Florez Estrada, no es ahora del momento. Trataré únicamente de órdenes dadas por el Rey, y no obedecidas por pueblos españoles. La cuestion debe reducirse en mi concepto á si estas órdenes dadas por el Rey son contrarias á las leyes, ó se contienen dentro de los limites constitucionales. Tiempo llegará en que todos entremos de lleno en todos ó en algunos de estos puntos que prematuramente se han tocado: entré tanto no puedo menos de observar que siempre es sensible verse atacado en la sesion de hoy por dos Sres. que han hablado en sentido tan contrario.

Parece que el Sr. Estrada ha presentado á la comision como favorable hácia el ministerio, y el Sr. secretario de la Gobernacion piensa al contrario; pero ni uno ni otro tienen razon. La comision ha dicho francamente su dictamen, y sus sentimientos deben ser bien conocidos; ha hecho ver que no se interesa por persona alguna, y si solo por lo que cree que mas conviene á la dignidad de la Nacion, y lo que exige la justicia: así que, la comision ha dicho muy claramente que si los ministros son culpables, tiempo llegará en que se ponga en claro su conducta. Los individuos de la comision han sabido sostener la dignidad de su caracter, y sus sentimientos estan bien manifiestos.

Prescindamos de personas, que no es este el caso; yo deseo que los señores que impugnan el dictamen de la comision se contraigan á esto; pero si se dirigen á cosas independientes del punto de la discusion, la comision no tiene que contestar á esto.

Ha indicado el Sr. Florez Estrada habia dicho la comision que la conducta del ministerio habia preparado la inobediencia de Cádiz y Sevilla. La comision solo ha dicho que el Rey ha dado cuenta á las Cortes de que su autoridad constitucional ha sido desobedecida, y esta parece que debe ser la primera cuestion; y que la conducta anterior de sus ministros en otros puntos, las faltas y errores que hayan podido preparar los males-actuales &c. deben examinarse despues.

Así que, ninguno de nosotros rehusa entrar en cualquiera cuestion á su tiempo: ¿á qué anticipar cuestiones que no son del dia? Ahora tratamos de la autoridad Real, y todos estamos conformes en que es una obligacion sagrada el sostenerla. Sostengámosla: ahora solo debe tratarse de si ha habido ó no una desobediencia á la autoridad Real, y si esta autoridad se ha conducido dentro de sus limites constitucionales: sean los ministros los mas corrompidos que se quiera; mientras sean el órgano de la autoridad Real, y mientras no hayan traspasado las leyes en el caso de que se trata, aunque las hayan traspasado en otros, no es esta la cuestion: así que, ruego á los señores diputados que se sirvan contraerse á la parte del dictamen que se discute.

En cuanto á la indicacion que ha hecho el Sr. secretario del Despacho sobre el parecer de la comision en orden á no haberse dado contestacion por el Gobierno á la representacion de Cádiz, la comision solo ha dicho que no aprueba que no se les haya contestado de algun modo; pero el cómo y á quién la comision no lo ha dicho, ni le corresponde decirlo. Si á mi se me hubiese podido parecer sobre esto, hubiera dicho que habria autoridades legítimas y constituidas á quienes se podia dar esta respuesta, puesto que el Gobierno no ignoraba que la resolucion á la primera representacion, de lo que dió dos partes el brigadier Jáuregui, hubiera podido tranquilizar los ánimos. Esto es solo manifestar mi opinion particular. Por lo demas la comision ha dicho que las faltas de los ministros de ningun modo deben influir sobre la prerogativa Real. El Rey está autorizado por la Constitucion para mandar lo que ha mandado, y no se le ha obedecido: en estas órdenes el Gobierno se ha excedido de sus facultades, ó ha obrado conforme á las leyes. Yo creo que no debe salirse de esta cuestion.

El Sr. Quiroga dijo: Prescindo de contestar á las manifestaciones hechas por el Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, porque no es facil que nadie pueda contestarle; pero es preciso que veamos quiénes son nuestros enemigos, y tomemos en consideracion la desgracia de que algunos partidos se van presentando en guerra abierta. Personas que tienen un interes directo en nuestra desunion son las que propalan y empiezan á tildar á una parte considerable de la Nacion de republicanos, anarquistas, gorros colorados, francmasones y comuneros. Todos los representantes de la Nacion saben muy bien quiénes son los autores de estos dictados, y que son periodistas y personas, que habiendo abandonado una vez la patria, tratan ahora de destruir á toda costa nuestra libertad; pero de cualquier modo la cuestion que se presenta al Congreso es la de un pueblo que ha faltado á la autoridad Real, y ningun representante puede permitir ni aprobar que un pueblo ni autoridad pueda faltar á la autoridad del Trono: no señor; los votos son los mismos: todos hemos jurado Constitucion y Rey constitucional, y todos queremos justicia, cuyos principios se han seguido por todos los españoles desde Marzo del año 20, en que se restableció la Constitucion: y yo por mi parte no me propuse otra cosa en aquella época que seguir la senda constitucional, aun cuando entonces se podia haber dado la ley. S. M. ha jurado la Constitucion, y todos debemos observarla fielmente con union y con firmes propósitos: no debe amedrentarnos ni aun la santa alianza, porque los esfuerzos de esta solo produciria la union de todos los españoles, y hasta el mismo Merino se presentaria á la defensa de la patria y de la Constitucion. Pero pasemos al asunto principal.

El pueblo de Cádiz no ha dicho que no obedecia: lo único que ha dicho es que no reconocia ninguna orden que fuese expedida por el actual ministerio; y esta repugnancia no es á mi entender á la fuerza moral del ministerio, pues solo se dirige á las personas: y yo así lo distingo claramente, á pesar de lo que tiene manifestado el Sr. Calatrava, y no negarán los Sres. secretarios del Despacho que este es un

hecho; pero además, ¿qué extraño es que el pueblo de Cádiz, que tiene dentro de su recinto á los asesinos del 10 de Marzo, tenga sus dudas y sospechas, y repugne admitir á ciegas á unas personas que por la investidura de sus empleos han de mandar la fuerza en aquella provincia? ¿Se quiere que tengan confianza en una persona cuya adhesion al sistema constitucional ignoran? Así que, me parece se debe dar al pueblo de Cádiz una pequeña satisfaccion, pues su repugnancia á admitir al comandante general y gefe politico nombrado por S. M. se funda en lo que ha padecido aquel pueblo por la causa de la libertad y su amor á esta. También se queja el Gobierno de la inobediencia de las autoridades de Sevilla, y yo quisiera que el Sr. secretario del Despacho manifestase si la provincia de Galicia, por la que soy representante, se halla también en el mismo caso.

El Sr. secretario del despacho de la Guerra contestó: Ahora se discute la primera parte del dictamen de la comision, en la cual no se hace mérito de los acontecimientos de Galicia, porque tampoco se habla de ellos en el mensaje del Rey, en razon á que ocurrieron despues de él. El ministerio no está autorizado para hablar de este asunto, y la cuestion debe reducirse únicamente á los acontecimientos desde el 29 de Octubre, en que fue hecha la exposicion primera por las autoridades de Cádiz á consecuencia de las órdenes del Gobierno, nombrando comandante general y gefe politico de aquella ciudad; así que, repito que todos los hechos que han sido posteriores á esto, no parece que son de la cuestion.

El Sr. Quiroga prosiguió: Es preciso saber á quien se comunicó la orden del Gobierno del nombramiento de aquellas autoridades para ver la infraccion que puede haber respecto de las autoridades de Sevilla; es preciso también que se vea si se ha faltado también á la política por parte del Gobierno, y si se han exasperado los ánimos, de lo que creo proviene todo: finalmente, si el pueblo de Cádiz se ha apartado en algun modo de la senda constitucional, debe tenerse muy en consideracion lo que ha padecido por la causa de la libertad, y la desconfianza que debe tener de que no se vea trastornada aquella Constitucion que se restableció en Marzo del año 20.

El Sr. García Page: Siempre que he tenido el honor de hablar á las Cortes lo he hecho con muchísima desconfianza del acierto, y mucho mas en la presente ocasion, en la que el amor á la patria nos puede acalorar, y hacer decir expresiones que en calma no las diriamos. En consideracion á esto debo decir que aunque hable en sentido contrario al que algunos Sres. diputados tengan, me servirá de particular satisfaccion el que me honren con su oposicion, porque la Nacion tiene un interes particular en que este asunto de tanta importancia y trascendencia se discuta hablando en pro y en contra, aunque sea por espacio de 20 dias. La razon es porque para que salte la chispa es necesario dar con el eslabon contra el paternal; y esto mismo sucede respecto de las disputas. Hablando en pro y en contra es el modo de atinar con el acierto, que es lo que yo deseo en la cuestion presente; de forma que aunque yo yerra me dará por muy satisfecho con tal que las Cortes acierten. Yo deseo oír; pero para ser oído, los ciudadanos que toman tanto interes como deben por su patria tienen un grande interes en que los demas guarden silencio para que no les impidan oír.

Napoleon despues de su gloriosa campaña de Italia con el Archiduque Carlos, en las orillas del Rhin, habiendo tenido una pérdida considerable, mandó el Archiduque avanzar la flor del ejército alemán por la parte del Tirol para contener á los franceses, y en la entrevista que tuvieron estos dos grandes hombres Napoleon le dijo: *Príncipe ¿cuándo nos hemos de entender? tal vez si nos hubiéramos entendido ahorrariamos mucha sangre.* Pues, señor, yo digo: ¿cuándo nos hemos de entender? La Nacion española ha dado una prueba de que no se encuentra un ejemplo ni en la historia antigua, ni en la de la edad media, ni en la moderna. Esta ha sido la de derrocar el Gobierno absoluto, romper las cadenas de este Gobierno, y ponernos en estado de libertad; pero ¿cómo? Despues de seis años, en que no habia familia que no llorase la pérdida de algun pariente, que yacía en los calabozos; y cuando era tiempo de que tal vez hubiese habido venganzas por los agravios que se habian cometido, fue cuando se notó mas tranquilidad, y lo que es mas, se celebraba con típles y guitarras.

Yo no me arredo de gorros encarnados, ni de lo que llaman republicanos; y voy á hablar con la misma franqueza que lo hice el año de 14 cuando teniamos el dogal al cuello, y dentro del Congreso estaban ya nuestros enemigos; y como hablé en la cárcel.

Contrayéndome á la cuestion debo manifestar que en mi concepto se reduce esta: Primero: ¿El Rey ha sido desobedecido, sí, ó no? Segundo: ¿El Rey, cuando ha mandado y no ha sido obedecido, ha mandado usando de las facultades que la Constitucion le da? Tercero: ¿El Rey puede haber sido desobedecido sin infringirse la Constitucion? Cuando una persona ó autoridad desobedece al Gobierno es criminal; pero no así cuando la Nacion se une á esta desobediencia por alcanzar su libertad; y si se examinan las exposiciones que por diferentes pueblos se han hecho acerca de los acontecimientos de que se trata, se verá que no hay uno (segun tengo entendido) que haya aprobado la desobediencia de la autoridad constituida y reconocida por toda la Nacion; pues la mayor parte se reduce únicamente á pedir que se exija la responsabilidad á los ministros. De aqui saco un argumento contra lo que ha manifestado el Sr. Florez Estrada.

Dice S. S. «pero es necesario saber antes si hay motivos ó no para obedecer, si se ha mandado constitucional ó inconstitucionalmente.» Pues el silencio de la Nacion, el no haber aprobado nadie esta desobediencia (aunque se hayan unido á los mismos sentimientos de esa

heróica ciudad), ¿qué es lo que manifiesta? Esto da á entender que no ha sido aprobado por las mismas corporaciones que han representado á las Cortes, lo que se ha hecho en Cádiz; siendo una prueba de esto, además de la que de jo indicada; que estas mismas autoridades y corporaciones que han representado contra el ministerio están obedeciendo las órdenes que por esto se les comunica.

Se me dirá, ¿y si este Gobierno manda inconstitucionalmente? A esta cuestion debia preceder la de *si el Rey en uso de las facultades que la Constitucion le concede ha podido mandar esto.* ¿Y en el caso de que haya mandado inconstitucionalmente se puede autorizar la desobediencia? En este caso lo que se debe hacer es representar contra el ministerio, puesto que este es responsable segun la Constitucion de las órdenes que haya firmado, y que no esten como corresponde. Y se me dirá ¿los de Cádiz son criminales? No, porque estos tienen muy en el corazon la Constitucion, pues allí se sembró esta semilla, y allí nació esta planta, habiéndose tenido tambien allí algun aumento, hasta que en el año de 14 se la robaron como el lobo á la fiel oveja. No es pues extraño que tengan como muchos una especie de rezelo, y esta especie de oposicion que se manifiesta al Gobierno. La esclavitud lleva consigo el silencio; pero esto no sucede con la libertad, y no es extraño que sea un poco viva esta muchacha como una joven de 11 años; por lo mismo no me maravillo de que los de Cádiz hayan hecho esto; pero sin embargo, si Cádiz hubiese expuesto á S. M. que no concurrian las circunstancias convenientes en el nombramiento, y el modo de proceder del ministerio, que debe mirar con un microscopio muy fino las personas que pone en los puestos elevados, hubiera procedido con mas decoro; lo mismo que digo que si el ministerio hubiese contestado á la representacion de aquella ciudad, se hubiera ahorrado mucho. Aquí veria la causa del ministerio, y desde ahora digo, sin esperar á que se habra la otra parte del dictamen, que se les debe exigir la responsabilidad; y desde un principio fui de opinion de que se debía exigir á unos y á otros.

El ministerio debe tener mucha satisfaccion en ello, porque si aparece que obró bien, calmará todos los temores y desconfianza que inspira, y si es culpable, no tiene que quejarse de que reciba su correspondiente merecido; pero no es esta la cuestion del día.

La cuestion pues es respecto de la calificación de los hechos de Cádiz. Cuando salieron los libertadores de la Nacion de la Isla, y principiaron á proclamar la Constitucion, ¿qué hizo la Nacion española desde todos los ángulos de la Península? Abrazarla, y decir: todos pensamos así; y ya que no hemos tenido la gloria de aquellos tan dichosos que fueron los primeros en proclamarla, repetimos los mismos gritos de libertad y de Constitucion. Y en este hecho particular ¿se ha oido que desde otras partes vengan diciendo *aprobamos lo que ha hecho Cádiz, porque ha debido desobedecer al ministerio?*

En mi concepto es bien manifiesta esta desaprobacion; y como aquí venimos á decir cada uno lo que le parece, sin que trate de agraviar á los Sres. de la comision, debo manifestar que en mi concepto, en lugar de decir estos en su informe que las autoridades de Cádiz han desobedecido y faltado á las facultades que la Constitucion da al Rey, seria mas conforme declarar si habia ó no lugar á la formacion de causa. No es esto tratar de impugnar el dictamen de la comision; es solo dar una idea para que los Sres. que le han presentado le rectifiquen, ó digan francamente lo que les parezca sobre el asunto.

El Sr. Gasco: Los que impugnamos el dictamen de la comision estamos en una posicion desventajosa, porque estamos reducidos al estrecho círculo de la cuestion que señala la comision en su dictamen, y por ella mas bien somos llamados para ejercer un acto de magistratura que no un acto de legisladores, y bajo este punto de vista tendríamos que limitarnos á examinar la cuestion del modo que la presenta la comision; pero seria preciso ver si los sucesos de que nos ocupamos son el resultado de un plan aun anterior al restablecimiento del sistema constitucional; pero me limitaré á la repugnancia con que se ha admitido en Cádiz al baron de Andilla, y en fin todos los sucesos que han dado margen al mensaje de S. M., y si hay ó no la criminalidad que se atribuye á los procedimientos de Cádiz y Sevilla, y si está en las atribuciones de las Cortes el juzgarlos, mandando la formacion de causa á las autoridades que hayan faltado; pero las Cortes, ni excitadas por el Rey ni por sí, pueden ejercer otras atribuciones que las que la Constitucion les designa, y además la cooperacion que pide S. M. para los efectos que indica en su mensaje debe precisamente ser una cooperacion que esté apoyada ó contenida en la esfera de sus atribuciones: de cualquier modo que sea, yo no creo que las Cortes esten en el caso de ejercer un acto de magistratura; por otra parte si el Gobierno, atendiendo á la desobediencia que ha experimentado de parte de aquellos gefes ó autoridades de que se queja, las mandase formar causa, el tribunal competente les oiria; pero en mi concepto no es posible adoptar de manera alguna el dictamen del Sr. preopinante sin comprometer las libertades públicas y las prerogativas del trono; mas aun cuando las Cortes pudiesen entrar en esta declaracion de formacion de causa, ¿podrian ó no declarar haber lugar á la formacion de causa á aquellas autoridades? ¿Y habria una necesidad de que las Cortes lo decretasen ó no? Es verdad que una de las prerogativas del trono es proveer todos los empleos públicos, y que es una de las facultades establecidas con el objeto del bien público; lo es tambien que S. M. nombró para comandante general de Cadiz al marqués de la Reunion; pero tambien es verdad que en virtud de las reclamaciones de las autoridades de Cadiz hizo un segundo nombramiento para comandante general de aquella provincia en el baron de Andilla. El Gobierno á quien le constaba que este nombramiento no agradó al pueblo de Cadiz, y tampoco debía ignorar que si no obedecía, se fundaba en un decreto de las

Cortes que reclamaba, y en el cual se manda expresamente que ningun empleo se provea sino en personas conocidamente adictas á la Constitucion; sin embargo, el Gobierno dice que creia dar una prueba á Cádiz de la consideracion que le merecia, haciendo este nombramiento; pero ¿cómo podia el Gobierno creer que agradaba este nombramiento del baron de Andilla al pueblo de Cadiz, si supone que el de Venegas no habia sido bien recibido, y se supo tambien que aquel pueblo estaba contento con sus autoridades?

Se dice tambien que el nuevo nombrado no debía salir de Madrid hasta que se supiese de un modo seguro que en Cádiz no se habia recibido con disgusto este nombramiento, como en efecto se supo; pero por mas que la comision diga y el ministerio asegure, por el mismo dictamen conozco yo que era todo lo contrario. Se dice que el día 5 fue reconocido el nombramiento del baron de Andilla por Jáuregui, y que avisó de que no habia sido recibida esta noticia con repugnancia; pero tambien dice Jáuregui *en medio de la agitacion de los ánimos.* De aquí se deduce que Cádiz no tenia la tranquilidad que se supone; luego el nombramiento de Andilla no fue recibido segun se expresa.

Tambien debo hacer otra observacion. Se dice que el Gobierno estaba lejos de sorprender á Cádiz; ¿y por qué hace marchar en posta al baron y no á Moreno Daoiz y Albistu, los cuales salieron á jornadas regulares? En mi concepto no pudo haber otro objeto que el de sorprender, lo que agitó al pueblo de Cádiz de tal manera, que fue conducido, por decirlo así, á un estado de inobediencia; ¿pero se podrá decir por esto que Cádiz ha resistido verdaderamente á la autoridad del Rey, y que no reconoce las prerogativas del Trono? No Señor; en mi concepto no ha hecho mas que suspender el cumplimiento de una orden que consideraba contraria á la tranquilidad pública, y que podia dar lugar á una guerra civil. Tal es el objeto de la conducta de Cádiz; conducta disculpable, si se atiende á la circunstancia de que *ama mucho la libertad, y sabe cuánto cuesta perderla.*

Dice la comision en su dictamen: « Si los ministros no merecen la confianza, se pide al Rey su separacion, ó se les denuncia á la opinion pública, ó se les acusa con arreglo á las leyes para que se haga efectiva su responsabilidad.» Pues precisamente Cádiz ha cumplido con estas tres cosas: Cádiz no solo acudió á S. M. usando del derecho de representar, sino que representó tambien á la Diputacion permanente; y si las Cortes extraordinarias hubieran estado facultadas por la Constitucion para poder tomar conocimiento de este negocio, Cádiz hubiera llevado hasta el último extremo el derecho de representar. Asimismo esta ciudad ha denunciado á la opinion pública á los ministros, y no hay nadie que lo ignore.

Por lo que hace á pedir la responsabilidad es evidente que tambien lo ha verificado; y no solo Cádiz, sino otras corporaciones han pedido tambien la remocion de los ministros. ¿Y qué le quedaba que hacer á Cádiz en estas circunstancias? Conviene todo el mundo en que el voto de esta ciudad no era de unas cuantas personas, sino de todos los ciudadanos, la fuerza armada, milicia local y demas, que no quieren sino Constitucion y régimen constitucional. Si este es el deseo de Cádiz, si no hay uno que abrigue otra idea en contrario, ¿será posible se le considere tan criminal, que se quiera que la representacion nacional caracterice de ominosos sus procedimientos á la causa de la libertad de la Europa? ¿Dónde está esa criminalidad que merezca esta declaracion? ¿Dónde pues existen los caracteres de faccion para creer que el voto de una provincia, que tantas pruebas ha dado y tantos sacrificios ha hecho por la libertad, que hasta las mismas autoridades se ven en la necesidad de confesar que en Cádiz solo se desea la Constitucion como ley fundamental de la Monarquía, y que porque se cree con rezelo ó temor de perderla, y considerando comprometida su situacion, usa de todos los recursos que le conceden sus derechos? La libertad debe estar en movimiento; no es como las aguas estancadas, que se corrompen por no tenerle. Cádiz ama la Constitucion, y quiere la libertad; y si la misma comision reconoce que pueden haber sido extravíos unos procedimientos en que no ha tenido parte la voluntad, ¿cómo se puede decir que es criminal, y se hace responsables á las autoridades, cuando estas se han visto impulsadas por el poder irresistible de todo el pueblo? ¿Qué recursos le quedaban en estas circunstancias al gefe político de Cádiz? ¿Acaso debería usar de la fuerza armada? Los primeros que se unieron á sus votos fueron estos; ¿y se querrá acaso que se hubiese sacrificado perdiendo la vida para que á esto hubiese seguido la guerra civil, y á esta la venida de los ejércitos extrangeros á ejercer en España el derecho de intervencion? ¿Qué recursos pues le quedaban al comandante general? Ninguno; luego si no le quedaban, no ha tenido ninguna culpa, puesto que tampoco ha disfrutado de toda libertad, habiéndose declarado en contra suya toda la voluntad de un pueblo; y si por haber suscrito á sus votos se le considera criminal, dígame que el Gobierno es criminal por todos los desórdenes que hay en la Nacion; porque si el gefe político de Cádiz tiene obligacion de contener cualquiera desorden que se note en aquella provincia, al Gobierno le sucede lo mismo respecto de toda la Península.

Resulta pues que no hay un motivo para declarar haber lugar á la formacion de causa al gefe político de Cádiz, porque realmente en su conducta no aparece criminalidad alguna, y aun en el caso de que la hubiera, lo exige así la conveniencia pública, ó seria mejor que el legislador cubriese con el manto de la indulgencia todos aquellos sucesos. Por mas que me quiera lisonjear con la idea halagüeña de que la resolucion de las Cortes en este negocio calmará la agitacion de los ánimos de todos los españoles justamente ulcerados por el veneno mortal de la desconfianza, soy franco, me temo que adoptándose el dictamen, no se lograrán los deseos de las Cortes. Acaso, acaso estamos próximos á

que nazca la guerra civil y la discordia, y á llegar á ser víctimas unos de otros, y á ver mancillar nuestro suelo, apenas convalecido de la guerra de 6 años, con los horrores de los ejércitos extranjeros que han de venir á restablecer el reposo sobre nosotros.

Lo primero que se presenta á mi imaginacion declarando culpable á Cádiz es el que el Gobierno, creyendo haber obrado bien, hace que el baron de Andilla, Moreno Daoiz y Albistu ocupen los destinos que les dió: ¿y sería político hacer esto? Yo me atrevo á pronosticar á las Cortes que por este medio no se lograria la tranquilidad y el bien de la Nacion. ¿Cómo puede creerse que las autoridades civiles y militares que se han unido al voto general del pueblo se quisiesen entregar en manos de sus mismos enemigos para que se les formasen causa? Y si estos no lo hacian, ¿qué recurso le quedaba al Gobierno? Acaso no tendria otro que el valer de la fuerza. ¿Y esta fuerza existe en el día? Señor, la desconfianza y la diversidad de sentimientos ha llegado al extremo de no entendernos, y aunque todos pensemos de un modo, han logrado los enemigos del sistema clasificar á los amantes de la Constitucion con tantas denominaciones y nomenclaturas que casi son ridiculas. Asi pues en mi concepto ni las Cortes pueden adoptar la medida que se propone, porque no es conforme á las atribuciones constitucionales; ni aunque lo fuera no hay mérito suficiente para proponerla, y aun en las circunstancias actuales seria imprudente.

El Sr. presidente dijo que habiéndose pasado ya las cuatro horas que debía durar la sesion, conforme al reglamento interior, se preguntaria en virtud del art. 68 del mismo si se prorogaria por una hora mas.

El Sr. Vadillo dijo que esto no debía perjudicar para declarar despues sesion permanente, caso que durante la hora de la próroga no se terminase el asunto: y el Sr. presidente dijo que efectivamente no perjudicaria en ninguna manera.

Habiéndose preguntado si se prorogaria, quedó resuelto que sí.

El Sr. Calatrava dijo: Contesto á algunas equivocaciones que ha padecido el Sr. Gasco en el discurso que acaba de pronunciar. Ha dicho S. S. varias veces que la comision califica como criminal el proceder de las autoridades de Cádiz, bajo cuya base está fundado su discurso, y deseo que me diga en que parage dice la comision que las autoridades de Cádiz han procedido criminalmente: la comision califica el proceder de estas autoridades como un error, y asi lo dice en todo su dictamen. Ha dicho tambien S. S.: «Que la comision califica de faccion la conducta de Cádiz, cuando puede reconocer por los partes del baron de Andilla que es la voluntad del pueblo?» ruego al señor Gasco me diga en que parrafo del dictamen se califican de faccion aquellos procedimientos. Ha dicho tambien que Cádiz no ha negado la obediencia, sino que la ha suspendido: y ruego á S. S. que me muestre los documentos en que funda este dictamen, cuando en las exposiciones se dice claramente que no se obedecieron las ordenes del ministerio.

El Sr. ministro de la Guerra dijo: para deshacer una equivocacion: Cuando el Gobierno nombró al baron de Andilla por comandante general de la provincia de Cádiz lo hizo en el concepto de que era apto para este cargo. Este nombramiento se hizo en el día 27 de Octubre, y en el mismo se comunicó al comandante general interino de Cádiz; y aunque no se acusó el recibo de esta providencia, sabe el Gobierno que fue dado á conocer á su debido tiempo, y está claro que al principio no hubo descontento por parte del pueblo, porque entonces se hubiera manifestado conforme se hizo con respecto al marques de la Reunion. En el día 29 del mismo Octubre hicieron las autoridades de Cádiz su representacion que mandaron por extraordinario á los diputados de aquella provincia, manifestando el descontento que habia causado el nombramiento del expresado marques, y pidiendo se nombrase en su lugar á un sugeto conocidamente adicto, y que hubiese dado pruebas de su amor al sistema constitucional; esta representacion fue entregada al ministerio de la Guerra en el día 2, 3 ó 4 de Noviembre por mano de los Sres. diputados, que indicaron no convenia remover al comandante general interino el brigadier Jauregui; mas la orden para que fuese reconocido el baron de Andilla habia ya salido el día 27 de Octubre, es decir, antes de la fecha de la representacion y de su entrega en la secretaría de la Guerra.

La representacion de Cádiz pedia se revocase el nombramiento del general Venegas, y se nombrase otro comandante general de las circunstancias indicadas; y el Gobierno, á consecuencia de la renuncia que habia hecho el expresado general, habia ya nombrado al baron de Andilla, sugeto recomendable, y que acababa de desempeñar tan dignamente el empleo de gobernador de Madrid, que mirado bajo cualquiera de las cuestiones políticas ó militares, no es menos delicado que el de la misma plaza de Cádiz: en una palabra, nombró á un sugeto que conoció que era capaz de desempeñar aquel encargo, y que mereceria el aprecio del pueblo de Cádiz: mas sin embargo aguardó á saber el resultado que habia producido este nombramiento, y en este concepto no es extraño que no contestase á la representacion que presentaron los diputados de aquella provincia.

El Gobierno supo que en un principio no habia producido ningun descontento al pueblo de Cádiz el expresado nombramiento: que se dió á reconocer conforme á ordenanza; y que aun el mismo Jauregui habia dicho que el baron de Andilla era una persona respetable; de manera que hasta el 13 de Noviembre no se manifestó el pueblo contra este nombramiento, y desde el día en que se verificó, que era el 27 de Octubre, hasta el 16 de Noviembre no se hizo ninguna reclamacion, y aun en la que se hizo en este día decia la diputacion provincial que nada tenia que decir contra la persona del baron, y que solo se oponian al nombramiento porque era hecho por el actual ministerio.

Una de las razones que se oponen contra el Gobierno es la de haber mandado salir en posta al baron de Andilla. ¿Será posible que en un negocio tan arduo haya de entrar una cosa tan pequeña?

Que un militar vaya á tomar un mando en posta: ¿esto acaso una cosa extraña? Yo quisiera que todos los nuevos empleados pasasen en posta á sus destinos luego de hechos los nombramientos. Se dice tambien: ¿por qué no fue en posta el general Moreno? Esto haria descender á una multitud de observaciones que no son del caso: al general Moreno se le dió orden para que marchase en posta; pero sin embargo, creyendo el Gobierno que las circunstancias eran diferentes, le dispensó esta molestia.

Contrayéndome al asunto de Cádiz, creo que las personas nombradas para la comandancia general de Cádiz debian merecer el aprecio de aquellas autoridades, y el Congreso debe estar en la inteligencia que asi lo ha creído el Gobierno, el cual para estos empleos ha buscado siempre personas que desde el restablecimiento del sistema constitucional hayan desempeñado algun otro destino; y de consiguiente no puede decirse que no procede con todo el pulso debido en asuntos tan interesantes. Suplico que se tenga presente lo que acabo de referir, para que los Sres. diputados no partan de principios equivocados.

El Sr. Gasco dijo: El Sr. Calatrava ha dicho que desea saber dónde la comision llama faccion á los sucesos de Cádiz: yo creo que no he dicho tal cosa; he dicho solamente que el baron de Andilla dice que no es esto efecto de una faccion, sino del pueblo entero: igualmente ha dicho S. S. que yo habia dicho que la comision graduaba de criminal el proceder de las autoridades de Cádiz; no sé si materialmente he dicho eso; pero no sé que la inobediencia sea una virtud, sino una criminalidad.

El Sr. Martinez de la Rosa. Cuando se decidió por el Congreso que no se abriese el pliego cerrado de la comision, creia haberse dado un gran paso para la discusion presente, separando las cuestiones, y no mezclando las prerogativas del trono con las faltas que puedan haber cometido los agentes del poder ejecutivo. La razon que para aquella decision tuvo el Congreso fue el separar las personas de las cosas; pero algunos Sres. diputados, llevados de su zelo, han extraviado algun tanto la cuestion: yo por mi parte me limitaré al único punto puesto á la resolution de las Cortes, pues cualquiera que haya sido la opinion de unos y otros, debemos contraernos á la resolution de las Cortes de separar ambas cuestiones.

Se ha manifestado á las Cortes que la autoridad constitucional del Rey ha sido desobedecida, y esta es la cuestion que debe ventilarse, sin entrar en el examen de las causas de esta desobediencia, por estar ya asi determinado por las Cortes. Tenemos pues reducida la cuestion á un círculo muy estrecho, como ya he dicho el Sr. Gasco. ¿La autoridad legitima del trono ha sido desobedecida? Sí, ó no? Esta es la cuestion. Los hechos estan expuestos con suma imparcialidad por la comision, y deben examinarse estos hechos, comparándolos con lo prescrito en la Constitucion, que es la piedra de toque en que se han de ensayar las providencias del Gobierno para ver si estan conformes con las leyes, del mismo modo que la conducta de las autoridades de que se trata, para ver si han cumplido ó no con sus deberes: de consiguiente la cuestion queda reducida á examinar si en los hechos de que se trata hay ó no infraccion de Constitucion. El verdadero punto de vista es el que ha tomado la comision, y en el examen de este asunto se debe emplear el lenguaje tranquilo de la razon, y no el de las pasiones; y no hay mas que ver los hechos, y cotejarlos con la ley: la concordancia ó discordancia entre esta y aquellos decidirá si hay ó no infraccion. No debe hablarse del marques de la Reunion, por cuanto es cuestion diferente de la del baron de Andilla. Es preciso pues, sentados estos principios, saber que despues de comunicado el nombramiento del baron de Andilla á los vecinos de Cádiz, y sin preceder ninguna alteracion del pueblo, se presentó una comision de la milicia de Cádiz, pidiendo se crease una junta de autoridades que acordasen las medidas capaces de combinar la tranquilidad pública con la anulacion del nuevo nombramiento. Esto consta de los documentos que se han leído, y no puedo desperdiciar la ocasion de manifestar que no hay cosa en donde no se mezcle el nombre del pueblo, particularmente cuando se trata de infringir las leyes. Créese en efecto la junta de autoridades antes de reunirse el pueblo para no obedecer un nombramiento hecho por la autoridad real dentro de los límites constitucionales.

Esto es un hecho, pues el nombramiento iba firmado por el ministerio del ramo á que pertenecia. Reúnese esta junta de autoridades: pero pregunto ¿es constitucional esta junta? ¿En qué sistema representativo, en qué monarquía ó estado constituido se verifica esta reunion ilegal de autoridades fuera de los límites que la señala la ley del Estado? Veamos la composicion irregular de esta junta. Primero, la diputacion provincial; ¿y esta autoridad tutelar de los pueblos puede salir de las facultades que sabiamente la designa la Constitucion para que promueva la prosperidad de su provincia? Segundo, el ayuntamiento. ¿No señala la Constitucion á los ayuntamientos el gobierno interior de los pueblos, sin concederles facultad de intervenir en otros asuntos extraños? Y porque tal ó tal ciudad sea de mas consideracion que tal ó tal pueblo, ¿no son las mismas en un todo las facultades de sus ayuntamientos? Los autores de la Constitucion, amestrados por las lecciones de la historia, y aun mas de la experiencia, han marcado y separado claramente las facultades de todos los cuerpos que sirven de base á la misma ley fundamental.

Otra de las autoridades es el consulado: autoridad que no tiene nada que ver con los asuntos políticos. En vista de esto es preciso advertir que no se trata de un caso particular, sino de una maxima, que

una vez adoptada no puede existir ni Gobierno, ni Estado, ni nacion alguna. La Constitucion ha dado el poder á la autoridad Real para nombrar los gefes militares; ¿pero en dónde se autoriza á una junta tan irregular para examinar las circunstancias de los nombrados? Las Cortes deben ver que si se admitiese semejante doctrina, y cada pueblo tuviese facultad de ser juez del nombrado, desaparecerian las garantías del cuerpo social, y se acababa la libertad. En medio de tener esta tantas garantías en la impronta, en el derecho de peticion, en la Diputacion permanente, se pretexta para desobedecer al Gobierno el temor de que peligre la causa de esta libertad.

La renuncia del marques de la Reunion hizo creer al Gobierno que cesaria la oposicion, pues cesaba el objeto de ella, con tanto mas fundamento, cuanto que no se repugnó el nombramiento del baron de Andilla cuando se comunicó, y 16 dias despues, sin variar las circunstancias, se dice que el pueblo no admite el nombramiento, calumniando al pueblo español, que tantas pruebas tiene dadas de su sensatez. El pretexto que sirvió para desobedecer al Gobierno fue no haber contestado á las exposiciones que se le han dirigido. ¿Y es este motivo suficiente para tal desobediencia? Cuando se recibió la noticia del nombramiento no hubo conmocion alguna, ni se puso tacha ninguna al nombrado. Pues si este nombramiento no era contrario á la Constitucion, ¿por qué se repugnó? y si no era, ¿por qué en el momento que se supo no se reclamó? ¿cuáles son pues los motivos para repugnarle? ¿qué acaso las circunstancias peculiares del general nombrado? No por cierto, porque se dice que es un sugeto de las mejores calidades y prendas, y que no se desconfía de él, ni aun se le ha denigrado sobre la adhesion, circunstancia tan clásica, que á todo la hacen servir, dándole suma latitud, y calificándola cada uno á su medida.

La Constitucion establece ya los casos en que no se deben obedecer las órdenes de la autoridad Real; pero no establece de modo alguno que se desobedezcan las órdenes dadas con arreglo á ella misma. Cuando se muden las personas, y se quite á las cosas el colorido con que las pintan las pasiones, se leerán en la historia las ocurrencias de que tratamos, y se dudará que se hayan desobedecido órdenes comunicadas con arreglo á la ley fundamental.

Se alega la sorpresa que al parecer premeditaba el Gobierno haciendo que marchase en posta el baron de Andilla. ¿Cómo se puede creer esta sorpresa cuando se sabia 15 dias antes el nombramiento, y cuando se sabe que mientras esten reunidas las Cortes, mientras exista la Diputacion permanente, y subsista en su vigor el zelo del pueblo de Madrid y de toda la Nacion, es imposible toda sospecha para volver al año de 14? Esto lo sabe la Nacion entera, y sabe que son muy diferentes las circunstancias de aquella época de las de la presente; pues si todo esto se sabe, ¿cómo se cree que para sostener la libertades menester atropellar las leyes?

Pasemos de Cádiz á Sevilla. En esta ciudad aparecen iguales escándalos á la faz de la Nacion, y aun mayores, pues no se alega para ello ningun nombramiento inadmisibile ni ningun desaire recibido. Aqui no hay mas que por recibir noticias de Cádiz se pide la formacion de otra junta igual á la de Cádiz, y se forma en efecto; pero, señor, ¿qué junta! No es menester mas que ver la mezcla de que se compone, y se verá su monstruosidad. El gefe político, la diputacion provincial y ayuntamiento son sus elementos como en Cádiz, y ademas el vicario general, un religioso que se reputa ciudadano sin serlo, y otros que se llaman representantes del pueblo. Este cuerpo monstruoso, desconocido por la ley fundamental y contrario á ella, hace uso del derecho de peticion. Mucho se habla de este derecho, pero mucho se abusa de él; el derecho de peticion es el de representar, pero no el de saltar á la subordinacion debida á toda autoridad constituida mientras egerce sus facultades dentro de los límites prescritos en la ley fundamental. En este estado nombra el Gobierno un comandante general y un gefe político nuevos para Sevilla, y sus nombramientos son rechazados. No se rechazan por sus personas, sino por quien las nombra. ¿Podrá existir nacion alguna en que solo porque las autoridades de un pueblo acomodan á este, como sucede en Sevilla, no pueda el Gobierno removerlas? No sucedia mas en la decadencia del imperio romano, en donde los pueblos y la fuerza armada nombraban y destituian los gefes á su antojo. No puede tampoco subsistir Estado libre en donde esto llegue á verificarse.

Tales son los hechos y reflexiones que ofrece el dictamen de la comision, único documento á que nos podemos y debemos referir. El Sr. Florez Estrada en lo único que no se ha separado de la cuestion ha desenvuelto una teoría nueva en política, cual es la del derecho de insurreccion. En vano se cita la respetable autoridad de Bacon. Bacon no pudo hablar sino de lo que hablan todos los publicistas, que es de la insurreccion en masa de una nacion entera; entonces sí que es legítimo el derecho de insurreccion, pues las naciones enteras no son rebeldes. Esta es una verdad que no puede ocultarse á los conocimientos profundos del Sr. Estrada, y bajo este principio el levantamiento del año 808 contra la invasion extranjera, y el del año 20 en favor de la libertad, han sido legítimos por haberlos egecutado la Nacion en masa; la Nacion no quiso en 808 sujetarse ni ser cedida á ningun extranjero, y se levantó en masa contra la cesion; la misma Nacion vió arrebatadas en 1814 sus libertades, con violencia sufrió hasta que halló ocasion oportuna de levantarse y recobrarlas; ¿y quién confundirá jamas estos dos levantamientos con las ocurrencias de Cádiz y Sevilla?

El Sr. Quiroga, despues de desahogar sus nobles sentimientos en favor del orden, ha dicho que no es la oposicion á la autoridad del Gobierno, sino á las personas de que este se compone; pero permitame S. S. que diga que las personas en este caso no deben intervenir, y que

solo se trata de la autoridad del Gobierno, autoridad que ha sido desconocida atacando la facultad 5.<sup>a</sup> del Rey, quien puede nombrar los gefes militares y políticos, comunicando sus nombramientos por los conductos prescritos por la Constitucion, cualesquiera que sean estos. Las órdenes del Rey de que se trata se han comunicado por los respectivos ministerios, y han sido desobedecidas; luego no se trata de personas, sino de la autoridad Real, la cual se ha desconocido.

El Sr. Gasco ha seguido un camino diferente; en primer lugar examinó S. S. una cuestion de principios, á saber, si estaba en las facultades de las Cortes el tomar noticia de este negocio. S. S. ha creído que en él se ingerian las Cortes usurpando las facultades del poder judicial; pero sin duda no ha notado S. S. que las Cortes no van á dar sentencia en este asunto, sino que excitadas por el Gobierno, van á exponer francamente su dictamen, lo mismo que hacen en todo asunto que se les remite para que examinen si hay ó no infraccion de Constitucion; registran los documentos, y declaran si se ha cometido ó no tal infraccion.

La comision en este asunto ha creído que se podia poner remedio adoptando su dictamen, y así lo propone á las Cortes; ¿qué ataque hay aqui contra las facultades del poder judicial? Ninguno: las Cortes ni dan sentencia, ni aplican ó egecutan pena alguna; solo sí desaprobaban, como no pueden menos de desaprobado, la desobediencia al Gobierno, y en esto no hacen mas que manifestar su opinion, contestando al mensaje de S. M. No son las Cortes las que acuden al Gobierno, sino que interpeladas por él, tratan de poner remedio á los males de que aquél se queja por el despojo que se ha hecho de una de sus facultades: ahí estan los documentos; júzguese.

El Sr. Gasco quiere que se exija la responsabilidad: esta es una cuestion por ahora vedada para nosotros, y entraremos en ella con mucho gusto cuando sea tiempo oportuno. Ultimamente dijo el Sr. Gasco que acaso la confianza que tienen los españoles en la representacion nacional no bastaria para que el dictamen de la comision surtiese el efecto deseado. Los españoles tienen dadas repetidas pruebas de su confianza en el Congreso nacional: el pueblo español podrá ser extraviado por un momento; pero es bien conocido su carácter de amor al orden y su sensatez, y reconoce al instante la voz paternal de sus representantes; pero si llegase el caso de que fuese desobedecida enteramente, ¿qué consecuencias tan funestas resultarían? Los representantes de la Nacion se sepultarian bajo sus ruinas y las de la libertad, que tantas pruebas han dado de amar. Cuando se unen al Gobierno las Cortes no es á los ministros, sino á la autoridad Real, que en el caso presente se ha desconocido, y no pueden las Cortes menos de desaprobado una desobediencia que traeria funestas consecuencias si se consagrara en dogma político.

Habiendo hecho presente el Sr. presidente que habia espirado la hora de próroga, presentó el Sr. Cepero la siguiente proposicion, que fue aprobada.

« Pido que las Cortes se sirvan declarar permanente la sesion hasta que se resuelva el negocio que se discute. »

En su consecuencia se suspendió la sesion por cierto tiempo.

Se volvió á continuar la discusion.

El Sr. Vadillo dijo: El Sr. Muñoz Torrero dijo anteayer que la causa del trono era distinta de la causa del ministerio: esta observacion importante es propia de la sabiduría de S. S., y por lo mismo procuraré reducirme en mi discurso al asunto que está en cuestion; pero debiendo desenvolver los motivos que han dado ocasion al mensaje de S. M., en ninguna manera puede prescindirse de examinar algunos hechos que deben rectificarse. El mensaje que se ha presentado á las Cortes no lo ha sido con aquella franqueza y extension propias de un ministerio en un sistema constitucional, y que es necesario en las críticas circunstancias en que nos hallamos.

Si la comision ha entrado en el examen de las ocurrencias de Sevilla, no ha sido porque las contiene el mensaje, sino por la exposicion verbal del Sr. secretario de la Guerra cuando lo presentó, y es extraño que no se hiciese mencion de Sevilla cuando estaba en igual caso que Cádiz. ¿Por qué razon no se somete todo junto al conocimiento de las Cortes? En materias de hacienda todas las obligaciones estan desatendidas: en Ultramar vemos abusos escandalosos, escasos de noticias, y las pocas desagradables; y á pesar de eso no se les da la importancia que á los sucesos de la desgraciada Cádiz: el pueblo de Cádiz quiso manifestar sus sentimientos de gratitud á un hombre que rompió las cadenas de la esclavitud á costa de los mayores riesgos; en Cádiz se hizo una funcion cívica, en la que tomaron parte desde el último de los españoles hasta el primero de los ciudadanos que habia en aquella ciudad.

En Cádiz se hizo esta funcion cívica con todo el orden que es imaginable; no hubo exceso alguno; asistió á ella el brigadier Jáuregui... sí, el brigadier Jáuregui, y no sabemos que haya otro motivo para depounerlo del mando que obtenia; pero en buena hora, si hay justos motivos: sepárase á Jáuregui del mando de comandante general de aquella provincia; en su lugar se nombra al marques de la Reunion: viene una representacion de las autoridades de Cádiz contra este nombramiento; el marques tendrá sus cualidades; pero esto no es ya de la cuestion: representaron las autoridades, y se dice que es ilegal esta representacion. ¿Quién ignora que el derecho de peticion que tienen todos los que son ciudadanos y los que no lo son lo tienen tambien las autoridades? Se dice que es contra el orden público; pero el derecho de peticion puede egercer hasta el último de los españoles; ¿no podrán egercerlo tambien las autoridades de las provincias? En un asunto de tanto interes como el de que se trataba; no podian reunirse todas las autoridades y gefes, así civiles como militares, para acudir al Gobierno y manifes-

tarle lo que tuviesen por conveniente: Los diputados de Cádiz fuimos portadores de la representación referida el día 2 de Noviembre, el 3 de otra de S. Fernando, y el 4 de otra de Jerez de la Frontera, que estaban reducidas á que se mantuviese al brigadier Jáuregui en el empleo que se le quitaba, y caso que no que fuese una persona que tuviese las calidades prevenidas por las Cortes.

Es verdad que el nombramiento del baron de Andilla se ha hecho con arreglo á la Constitución; pero tambien lo es que hay dos decretos de las Cortes que previenen que los destinos superiores no se den sino á personas que hayan dado pruebas positivas de adhesión al régimen constitucional, y que no se den á los que hayan intervenido en las causas llamadas de Estado. El baron de Andilla ha sido presidente de una comision militar en Valencia; y aunque no se sabe su voto en este particular, era bastante el serlo para que se mirase su nombramiento con mas circunspeccion; no tengo nada con Jáuregui; solo soy admirador de sus virtudes: tampoco tengo nada con Andilla; antes veo que ha dicho al Gobierno la verdad en los oficios que le ha dirigido.

Yo interpele á los Sres. secretarios del Despacho, principalmente al de la Guerra y al de la Gobernacion de la Península, á que nos digan si los diputados de Cádiz fuimos los que entregamos al Gobierno las referidas representaciones, y si pedimos que se atendiese á ellas, ya fuese nombrándose al brigadier Jáuregui, ó ya nombrando á otra persona de las mismas calidades de aquel.

El Sr. ministro de la Guerra: Asi es; pero no se hizo observacion alguna acerca del baron de Andilla, y tal vez se hubiera nombrado al brigadier Jáuregui á no haberlo sido ya aquel general.

El Sr. Vadillo: Interpele para que se me conteste si nosotros dijimos que no era conveniente el baron de Andilla, sino el brigadier Jáuregui ú otro que como él hubiese dado pruebas de su adhesión al sistema, llegando hasta proponer personas que merecian una buena opinion y aprecio.

El Sr. ministro de la Guerra: Estaba ya nombrado el baron.

El Sr. Vadillo: Pido que se me responda categóricamente si dijimos ó no que convenia se nombrase al brigadier Jáuregui, ó en su lugar á persona de iguales circunstancias, y aun señalamos algunas.

El Sr. ministro de la Guerra dijo que estaba ya nombrado el baron de Andilla, cuyas circunstancias son bien conocidas, por haber desempeñado con acierto uno de los principales encargos de la Monarquía, cual es el de gobernador de la capital del reino.

El Sr. Vadillo: Pido que se me responda categóricamente sobre lo que tengo pedido para desmentir ciertas imposturas que se han dicho en los papeles públicos.

El Sr. ministro de la Gobernacion de Ultramar: Dos veces he estado presente cuando los Sres. diputados de Cádiz van entregado al ministerio las referidas exposiciones, y únicamente he oido pedir al brigadier Jáuregui para aquel destino: no mas.

El Sr. Vadillo: Sr. ministro de la Gobernacion de Ultramar, no compete á V. S. este asunto.

El Sr. ministro de la Guerra: Yo ya he contestado, y rapito que los Sres. diputados de Cádiz dijeron que quisieran al brigadier Jáuregui ó á una persona que fuese conocida, y esto no quiere decir que la persona de Andilla no lo fuese.

El Sr. Vadillo: Interpele se me conteste si nosotros dijimos que no convendría que fuese el baron de Andilla, y si pedimos que cualquiera que fuese la resolucion del Gobierno, tuviese la bondad de comunicárnosla.

El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península: Me acuerdo que la primera vez que concurrieron los Sres. diputados de Cádiz á la secretaría del Despacho vinieron á la una ó las dos de la tarde, y pidieron que en aquella tarde misma se diese cuenta de la solicitud que presentaron, porque el negocio era grave, y querian enviar la contestacion por aquel mismo correo, y yo les contesté que el Rey estaba ausente, y que desde las dos de la tarde hasta la noche no podia enviarse á S. M., darle mi opinion, y volver la solicitud á los señores diputados; acaso volverian el otro dia, y dirian lo mismo; pero en esta ocasion no es posible acordarse de las expresiones.

El Sr. Vadillo: Nosotros hicimos esta indicacion en el dia 2; y sin embargo que despues la repetimos, hemos tenido que sufrir una inculpacion. Los diputados no solo expresamos nuestra opinion particular conforme á las noticias que habiamos recibido de la provincia, sino que no omitimos nada por nuestra parte á fin de que se nombrase á Jáuregui ó á otro de iguales circunstancias; no se nos contestó nada, sin embargo que habiamos pedido que cualquiera resolucion que se tomase se sirviese el Gobierno comunicárnosla: se ha dicho que por consideracion á la ciudad de Cádiz se nombró al baron de Andilla, y ahora se ha venido á decir que por estar ya nombrado el baron no se atendió á la solicitud de las autoridades de Cádiz y á las instancias de los representantes de aquella provincia; lo cierto es que Cádiz no hizo gestion alguna para que se nombrase á Andilla, y que sus representantes dijeron al ministerio que no convenia este nombramiento. El baron de Andilla no salió antes de esta corte, no por ninguna consideracion al pueblo de Cádiz ni á su provincia, como se ha querido suponer, sino por no habérsele podido facilitar los fondos necesarios para el viage, como resulta de las disposiciones que se dieron, y de la orden que se pasó á la tesorería.

Se ha dicho que nada se sabia al principio de cómo se habia recibido en Cádiz el nombramiento de Andilla, y que el ministerio creía que seria bien recibido; y pregunto: si era así, ¿á qué fin las instrucciones reservadas á los cuerpos de marina y del ejército, que no hemos visto? Pido que se lean estas instrucciones.

El Sr. Zapata dijo que por la secretaría de las Cortes se pidió á los secretarios del Despacho las instrucciones de que acaba de hablar el Sr. Vadillo si no eran reservadas, porque conforme al reglamento interior no podia pedir la comision otra cosa, y S. M. con suma franqueza ordenó al ministro de la Guerra que las pasase á la comision, y dijese que aunque segun el reglamento interior de Cortes no debian pasar á ninguna comision las instrucciones reservadas, sin embargo el Rey accedia á ello para conocimiento de la misma comision; pero con la condicion de que debia pasar por la via reservada; por cuyo motivo la comision las guardaba como en depósito, y por lo mismo no formaban parte de su dictamen.

El Sr. ministro de la Guerra dijo: Aunque no se lea mas que un párrafo de las instrucciones reservadas, espero que se dará por satisfecho el Sr. Vadillo.

En seguida leyó dicho párrafo, que decia así: «No espera el Gobierno que el actual comandante general interino intente resistir y desobedecer á la autoridad del Rey, negándose á entregar á V. S. el mando; pero si esto llegase á suceder, ó si para impedir que V. S. entre en la isla gaditana se suscitase algun disturbio, tomará V. S. las providencias siguientes.»

El Sr. Vadillo: Yo pregunto al Gobierno á qué fin estas instrucciones reservadas, si sabia que en el pueblo de Cádiz no habria repugnancia en admitir al baron de Andilla, estando ya reconocido en toda la provincia, en todos los cuerpos y en todos los batallones. ¿Acaso cuando el Gobierno nombra á una persona para que vaya á tomar el mando de una provincia le da órdenes reservadas? Yo veo que todos los dias se nombran comandantes generales, y no se dan tales instrucciones.

Se dice: ¿Cómo el brigadier Jáuregui no representó cuando supo el nombramiento del general Andilla, como lo hizo cuando supo el del general Venegas? Cuando llegó á Cádiz el nombramiento de Venegas hubo una conmocion de todo el pueblo, que obligó á reunirse todas las autoridades, no para formar otra nueva autoridad, sino para hacer una representación. Se extraña que no hubiese conmocion cuando se supo el nombramiento de Andilla como cuando se supo el de Venegas; pero ¿es de extrañar esto cuando todos estaban aguardando la respuesta del ministerio á la primera exposicion? ¿Como habia de haber conmocion cuando se esperaba la contestacion? Se extraña la desobediencia de Cádiz, y no se atiende á que aquella provincia tiene presentes los desastres y la sorpresa del año 1812, ejecutada por la reunion de los mandos militar y político, como ahora se queria. Suplico se lea el oficio que pasamos nosotros á las autoridades de Cádiz para desvanecer varias imputaciones que se nos hacen.

Se leyó dicho oficio, y asimismo la circular del comandante Jáuregui á los distritos militares de la provincia.

El Sr. Vadillo continuó: Se nota alguna diferencia entre ambos documentos; pero esto no es culpa de los diputados de Cádiz, que han procurado por todos caminos precever y evitar todo desorden. Aclarados y rectificadas todos estos hechos, diré mi opinion acerca del dictamen de la comision. Respecto de este insisto en que si bien es verdad tiene el Rey facultad de nombrar los gefes políticos y militares, es con sujecion á los decretos que he citado. Añado que no ha sido solo Cádiz al que ha descontentado al Gobierno, sino á toda la provincia, y esta no ha desobedecido al Gobierno, sino que desconfiando de los ministros actuales pide su remocion, porque sospecha que sus providencias pueden ser perjudiciales á la causa de la Nacion. No desobedecen, porque se someten á la decision de las Cortes, y sobre esto pido se me diga si ha recibido el Gobierno el último oficio del Sr. Jáuregui.

El Sr. secretario de la Guerra contestó que aun no se habia recibido tal contestacion.

El Sr. Vadillo: Pues señor yo le tengo, y en él manifiesta que está pronto á someterse á la resolucion de las Cortes; prueba clara que no trata de desobedecer, porque el que representa y se aliana á la decision siempre reconoce á un superior y no trata de desobedecer. Por todo esto desapruuebo el dictamen de la comision, siendo mi opinion que no debe declararse que Cádiz ha desobedecido.

El Sr. conde de Toreno dijo: El Sr. preopinante, cuando ha tratado de defender la causa de Cádiz, lo ha hecho con el calor natural y propio de un representante de aquella provincia, y cualquiera extravió que pudiera haber habido en su discurso, seria mucho mas excusable que en cualquier otro Sr. diputado. Yo sin embargo procuraré seguir el discurso del Sr. preopinante, rectificándolo si hay que rectificar en él alguna cosa. Empezaré diciendo que al paso que S. S. no queria extraviarse de la cuestion, empezó por hacer una exposicion del modo con que el Gobierno habia procedido. Yo no seré panegirista ni antagonista del Gobierno. El Sr. Vadillo ha empezado su discurso por una especie de elogio al brigadier Jáuregui. Todos sabemos que este español es adicto á la causa de la independencian y de la libertad, y ha sido uno de los que mas pruebas han dado de uno y otro. El brigadier Jáuregui, sin embargo de su adhesión al sistema, nos ha puesto en una crisis que pudiera llevar á la Nacion al borde del precipicio, sino fuera por la sensatez del pueblo español. La opinion de Jáuregui ha sido una de las que mas han contribuido en mi concepto á extraviar al pueblo de Cádiz. Estoy bien seguro que si este pueblo hubiera tenido otro gefe que no hubiera traspasado los límites constitucionales, no hubiera hecho que personas de distincion de Cádiz, tan amantes de la Constitución como cualquiera de nosotros, hubieran podido creer que Andilla iba á destruir el sistema constitucional, y volver al año 14.

La causa de Cádiz es de muy diverso caracter que la de Sevilla. Esto lo sabemos por cartas particulares; pero la verdad sea dicha: he aquí

el fruto de las pasiones. Si el ministerio se hubiera hallado solo al lado de S. M. podría decirse que había un motivo de desconfianza; pero cuando se ven reunidas las Cortes, y que se componen de individuos que desde que se sentaron en estas sillas no han dado un paso contra la Constitución, y siempre han dado pruebas de su adhesión al sistema constitucional, y está unido con ellos no solo su existencia, la cual está íntimamente unida á él, sino su reputación, ganada á costa de tantos trabajos y fatigas, creer que estas personas se dejaran arrebatar la libertad de su patria por un zelo indiscreto, confieso que es un extravío en mi opinión. Yo por mi parte disculpo al vecindario de Cádiz, y así hay una diferencia entre el pueblo y las autoridades.

Yo no puedo menos de extrañar esta especie de relaciones de los diputados con los ministros, y de aquellos con su provincia; sin embargo que conozco que esta autoridad no la reconoce la Constitución. Los ministros no han hecho mal en escuchar á los diputados de aquella provincia; ¿pero quién será responsable en caso de que se cometa un error, los diputados ó los ministros, puesto que según la ley los ministros son responsables? Es claro que serían los ministros. Los diputados podrán ayudar con sus consejos; pero no en manera alguna proponer, porque según la Constitución estos no pueden solicitar para sí ni para otro empleo ninguno. Sé muy bien que la letra de este artículo podrá estar contra los diputados; pero el espíritu no lo está: mas se ha tocado esta cuestión, que yo hubiera deseado que no se tocara. Es preciso hablar de estos acontecimientos.

El 27 fue nombrado el baron de Andilla: el 5 fue hecho reconocer por una circular á las autoridades militares de Cadiz: desde el 5 al 12 no hubo novedad alguna: luego qué objeto tuvo el correo extraordinario que enviaron los diputados de Cádiz? Yo bien sé que su intención fue buena; pero usan de unas expresiones, que á no conocer á estos diputados podían haber dado lugar á interpretaciones siniestras, porque dicen *para que no haya desorden con la sorpresa*.

En Cádiz no había sorpresa, pues se sabía que estaba nombrado desde el 5. Cuando se ha hecho leer el oficio en que se comunican estas noticias al brigadier Jáuregui, creo no ha sido para manifestar cuál ha sido la opinión de los diputados, sino para indicar que se había alterado el oficio que estos habían enviado.

Dice el Sr. Vadillo que no es desobediencia la que han manifestado las autoridades de Cádiz, y que no han hecho mas que sujetarse á los decretos de las Cortes, que previenen las cualidades que deben tener los empleados públicos, como la de ser decididamente adictos al sistema constitucional. En primer lugar es necesario entrar en la calificación de si este individuo tiene estas cualidades, y en segundo si este es el motivo por que las autoridades de Cádiz no han obedecido al Gobierno.

El baron de Andilla, á quien no conozco ni aun de vista, ha sido citado por el Sr. Vadillo como que fue presidente de una comision militar en Valencia; y aunque no se sabe cuál fue su voto, consta que no mereció la aprobación de Elio, lo cual le favorece mas que le perjudica. Supongamos que el baron de Andilla no tenia las cualidades prescritas en el citado decreto; pero esto no se sabía en Cádiz, y solo se fundaban en ser el ministerio actual quien le había autorizado. Esto á mi parecer es muy metafísico, y no deja de favorecer toda especie de rebelión en los Gobiernos constitucionales. Supongamos que mañana mudase S. M. de ministerio, y que á Cádiz no le acomodase este, y se estuvieran mudando ministerios hasta el infinito, y que luego yo como diputado de Asturias dijese que no le acomodaba á aquella provincia. Entonces podría decirse que no era una nacion, sino tantas naciones cuantas provincias hay. Es cosa extraña que no ha parecido este ministerio sospechoso hasta que ha tratado de mudar las autoridades de Cádiz, y hasta aqui han permanecido en un profundo silencio. Si les hubiera costado repugnancia el admitir al nuevo gefe nombrado, ya lo entenderia yo; pero aqui se trata de un gefe que no ofreció ninguna duda acerca de su conducta desde que les llegó la primera noticia de su nombramiento. Cádiz, un pueblo en cuyo seno nos honramos de haber permanecido durante algunos años, y que ha sido el baluarte de la libertad; ¿se estaria quieto si la viese amenazada? Pero hay mucha diferencia entre este pueblo y el de Sevilla, y entre este y las autoridades y el vecindario, y las autoridades en Sevilla nada han dicho hasta el momento en que se ha tratado de removerlas.

En Sevilla el movimiento de esta es diferente del de Cádiz: es una especie de oposicion mucho mas ficticia. Sabemos por cartas particulares la oposicion y resistencia de la generalidad y mayoría, y que era solo una faccion fomentada por estas autoridades. Las dos autoridades de Sevilla, gefe político y capitán general, fueron puestas por este ministerio, y á estas autoridades tres meses despues no les mereció confianza. El gefe político fue nombrado para Sevilla: Velasco me parece que estaba en Extremadura cuando este ministerio entró, y luego fue pasado á Sevilla.

Estas autoridades no se han opuesto, según dicen algunos; pero esta orden que se comunicó para que los cuerpos desobedeciesen es una orden que puede producir grandísima sospecha, y daría motivo á una oposicion. Esas órdenes de prevención que haya podido dar el ministerio yo las alabo, porque todo Gobierno debe tenerla, y el Gobierno que no sea precavido no es Gobierno; yo le haría cargo al actual ministerio si no viviera prevenido. Se deben dar providencias anticipadamente, porque si lo de Cádiz lo miramos como un exceso de amor á la Constitución, debemos suponer que si hubiera otra provincia que fuera contra la Constitución, se diría que no había precauciones para impedirlo.

El orador continuó haciendo reflexiones sobre los discursos de los Sres. Florez Estrada, Quiroga y Gasco, y concluyó manifestando que era necesario aprobar el dictamen de la comision, por exigirlo así la conservación del orden.

Los Sres. Vadillo y Gasco rectificaron algunas equivocaciones, que en su opinion había cometido el Sr. ceopinante.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y que la votacion fuese nominal.

El Sr. Quintana propuso que en la minuta de la contestacion al mensaje de S. M. se sustituyese la palabra *equivocacion* en vez de las de error y exceso que en ella se usan, hablando de los gefes políticos y comandantes generales de Cádiz y Sevilla.

Los Sres. de la comision convinieron en estas modificaciones, y bajo este concepto se puso á votación el dictamen.

A propuesta del Sr. Palarea se propuso si se votaria por partes el dictamen, considerando como una el parecer de la comision, y la minuta de la contestacion á S. M. como otra. Se acordó que no se votara por partes.

Habiéndose procedido á la votacion nominal, se aprobó el dictamen de la comision especial por 130 votos contra 48.

Proposicion del Sr. Arnedo: « Pido á las Cortes que la discusion de hoy se imprima á la mayor brevedad. » Admitida á discusion fue aprobada.

Proposicion de los Sres. Marin Tauste y Cepero. « Estando concluido el primer punto que la comision presentó á la deliberacion del Congreso, y siendo de sumo interes la cuestion del segundo que presenta cerrado, pedimos á las Cortes acuerden que se abra y lea este informe en la sesion inmediata; y quedándose sobre la mesa, se señale dia para su discusion con la mayor brevedad posible. »

Despues de una ligera discusion quedó aprobada la primera parte hasta las palabras *quedándose sobre la mesa*: habiendo retirado sus autores esta segunda parte.

Se nombró para la diputacion que ha de llevar la contestacion al mensaje de S. M. á los Sres. Muñoz Torrero, Gareli, Cavaleri, Yandiola, Murfi, Cabezas, Ochoa, Manescáu, Silves, Cantero, Ayestaran, Ezpeleta, Torre Marin, Lopez (D. Marcial), Gil de Linares y García Page.

Se levantó la sesion á las ocho.

## ARTICULO DE OFICIO.

### *Circular del ministerio de Hacienda.*

El Sr. diputado secretario de la Diputacion permanente de Cortes me dice en 29 de Noviembre último lo siguiente:

« En 25 de Junio último comunicaron á V. E. los Sres. diputados secretarios de las Cortes ordinarias la orden de las mismas del tenor siguiente: « Excmo. Sr. Las Cortes, en vista de una indicacion del Sr. diputado Tapia, en que pide se devuelvan á los interesados las multas que se les exigieron como pena por su adhesion al sistema constitucional; y en vista tambien de una representacion de D. Manuel Montañó, vecino del Puerto de Sta. María, para que se le devuelva la multa de 500 ducados, que acredita habersele impuesto, y satisfecho por igual motivo; han resuelto por punto general que deberán volverse á todos los procesados y condenados por su adhesion al sistema constitucional desde el año de 1814 las multas que acrediten haber entrado en el tesoro público, ó se les hayan exigido por el Gobierno; reservándose su derecho en cuanto á las costas y perjuicios para que usen de él donde y contra quien corresponda. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para que se sirva ponerlo en noticia de S. M., á fin de que tenga á bien dar las órdenes convenientes á su cumplimiento. » Y habiéndose omitido involuntariamente la insercion de esta orden en el tom. 7.º de decretos de las Cortes, ha acordado la Diputacion permanente se reitera á V. E. á fin de que se publique en la gaceta, ínterin puede hacerse en el tom. 8.º de dichos decretos, donde debe colocarse por apéndice del expresado tom. 7.º De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Palacio 5 de Diciembre de 1821. »

## ANUNCIOS.

Habiéndose opuesto algunas de las partes á la aprobacion del manifiesto presentado por los síndicos nombrados en el juicio de testamentería causada por fallecimiento del Sr. conde de Noblejas, y mandándose en su consecuencia se substancie este negocio con audiencia de todos los acreedores que resultan contra ella; se les convoca á junta general, que se celebrará el dia 21 del corriente, á las 10 de su mañana, en la posada del Sr. D. Juan Gomez y Diaz, ministro honorario de la audiencia territorial, y juez de primera instancia, que la tiene en la calle de las Veneras, núm. 1, cuarto principal; cuya junta se dirige á que manifiesten si tienen ó no por autorizados competentemente á los referidos síndicos para la expresada substanciacion, y si ratifican lo obrado por los mismos en este sentido, ó que en otro caso deputen persona que la continúe á su nombre. Lo que se hace saber á todos los interesados para su concurrencia, por haberlo acordado así dicho señor juez en providencia que ha refrendado el escribano del número Don Martín Santin y Vazquez.

Decreto orgánico de la milicia nacional activa, aprobado por las Cortes en 18 de Noviembre de 1821. Véndese á 2 rs. en el despacho de la imprenta Nacional.